

41

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CONTRATO No.10-19

Entre los suscritos, a saber: **MARTÍN SUCRE CHAMPSAUR**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-713-1055, Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, el señor **JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-103-1736, actuando en nombre y representación de la empresa **INVERSIONES LOS TRES, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, a folio 539545, que en lo sucesivo se conocerá como **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **Acto Público No. 2018-0-14-0-15-LV-013687**, para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE DE ACCESO A LA URBANIZACIÓN CIUDAD DE ESPERANZA”**, por un monto de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 01/100 (B/.6,757,500.01)**, adjudicado mediante Resolución No.28-2019 de 18 de enero de 2019, hemos convenido en suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A:

1. **LLEVAR A CABO** el **“SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE DE ACCESO A LA URBANIZACIÓN CIUDAD DE ESPERANZA”**, por un monto de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 01/100 (B/.6,757,500.01)**, de conformidad con los Planos, Especificaciones Técnicas, y todas y cada una de las disposiciones complementarias contenidas en el Pliego de Cargos, Especificaciones Técnicas y demás documentos preparados para ello y que rigieron el Acto Público No. **2018-0-14-0-15-LV-013687**.

2. **SUMINISTRAR** por su propia cuenta todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para la elaboración y desarrollo del proyecto, de conformidad con la propuesta técnica y especificaciones técnicas, elaboradas por el proponente, dentro del período de construcción establecido para ello.

3. **ENTREGAR** a **EL ESTADO** una **Fianza Definitiva o de Cumplimiento** por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de contrato **No. FC-013081-0** de **ASEGURADORA GLOBAL, S.A.**, por un valor límite de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTAY OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 01/100 (B/.3,378,750.01)**. Esta fianza se mantendrá en vigor por **TRES (3)** años, después de que la obra haya sido terminada, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, la reparación de todos los desperfectos o daños que puedan producirse por construcción deficiente, y la reposición de aquellos materiales defectuosos suministrados por éste, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro del período señalado; vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.
4. **ENTREGAR** a **EL ESTADO** una **PÓLIZA DE SEGURO PARA TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN** No.**RT-CAR-001232-0**, de **ASEGURADORA GLOBAL, S.A.**, cuya vigencia se extiende desde el 1 de febrero de 2019, hasta el 29 de septiembre de 2019, con un valor límite máximo de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 01/100 (B/.6,757,500.01)**, la cual cubre los daños ocasionados a la obra en construcción por causas fuera de control de **EL CONTRATISTA**, así como también los daños causados a terceros en el curso de la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
5. **PROVEER** un adecuado **SEGURO CONTRA RIESGOS PROFESIONALES**, para todos los trabajos empleados en la construcción, en la forma que lo determine el Código de Trabajo, para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre durante la ejecución de la obra a que se refiere el presente instrumento contractual, y de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
6. **ENTREGAR** a **EL ESTADO** una **FIANZA DE PAGO ANTICIPADO** No.**FC-013082-0**, de **ASEGURADORA GLOBAL, S.A.**, por un valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.675,750.00)**, que cubre el **CIEN POR CIENTO (100%)** de la suma anticipada y garantiza a **EL CONTRATANTE** y a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, el reintegro de la suma anticipada a **EL CONTRATANTE**, siempre que la referida suma anticipada no sea utilizada por **EL CONTRATISTA** para la

oportuna y debida ejecución de **EL CONTRATO**. La suma anticipada corresponde al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de **EL CONTRATO**, Incluyendo el ITBMS, siete por ciento (7%). Esta fianza estará vigente durante todo el periodo de ejecución de **EL CONTRATO** y hasta por un término adicional de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**.

7. **PROVEER** un adecuado **SEGURO CONTRA RIESGOS PROFESIONALES** para todos los trabajadores empleados en la construcción, en la forma que lo determine el Código de Trabajo, para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre durante la ejecución de la obra a que se refiere el presente instrumento contractual, y de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
8. **ENTREGAR** la obra descrita en el numeral **UNO (1)** que antecede, íntegra y debidamente terminada dentro del término de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder con los trabajos, salvo extensiones a que hubiera lugar.
9. **PERMITIR** que **EL CONTRATANTE** tenga acceso a la obra en todo momento, por medio de inspectores o supervisores para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** en este Contrato. **EL CONTRATISTA**, dará las facilidades apropiadas para dicho acceso e inspección, teniendo **EL CONTRATANTE** la facultad de hacer indicaciones sobre cuestiones relacionadas con la obra, basadas en planos y especificaciones de ésta, las cuales deben ser satisfactorias y prontamente atendidas por **EL CONTRATISTA**.
10. **MANTENER** al frente de la obra objeto del Contrato, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar las instrucciones que le imparta el Inspector y/o Supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para **EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos y Especificaciones.
11. **SUMINISTRAR** a **EL CONTRATANTE**, antes de solicitar el primer pago, un análisis detallado de su propuesta, de acuerdo con las especificaciones expresadas en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas; basado en éste análisis, el mismo, tendrá que preparar un programa gráfico, aceptable para **EL CONTRATANTE**, mostrando el orden y fecha en que se ejecutarán las diferentes partes del Contrato y el costo de ejecución de cada una de ellas, de

conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos y Especificaciones.

12. **ENTREGAR** a **EL CONTRATANTE**, para su aprobación, y antes de solicitar el primer pago, la lista de precios unitarios relativos a la ejecución de la obra. A su vez **EL ESTADO** se reserva el derecho a rechazar los precios suministrados por **EL CONTRATISTA** conforme el procedimiento establecido en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas, sin variar el valor total **EL CONTRATO**.
13. **PROVEER** e instalar, por su propia cuenta, dentro de los diez (10) primeros días de iniciados los trabajos, en un lugar prominente y visible desde las calles de acceso al lugar de ejecución de la obra a que se refiere este Contrato, un letrero conforme a las especificaciones descritas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos y Especificaciones.

SEGUNDA: EL CONTRATANTE se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra descrita en el numeral **UNO (1)** de la Cláusula Primera del presente contrato, la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 57/100 (B/.6,315,420.57)**, sin incluir el **ITBMS**, esta erogación se hará efectiva mediante pagos parciales por trabajos efectuados, previa presentación de cuentas, y serán cancelados por **EL CONTRATANTE** de conformidad con el procedimiento y las restricciones establecidas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas.

Igualmente se pagará la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 44/100 (B/.442,079.44)**, que corresponde al **ITBMS** del cual el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** será retenido por el **CONTRATANTE** y pagado directamente al Tesoro Nacional. Lo que hace un pago total de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 01/100 (B/.6,757,500.01)**.

Las sumas requeridas para hacer efectivo el pago de las obligaciones financieras pactadas en el presente contrato, se harán de la siguiente manera: la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 76/100 (B/.1,527,096.76)** incluyendo el **ITBMS**, será cargada a la partida presupuestaria **No.G.101410466.703.519**, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2019, y la diferencia de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TRES BALBOAS CON 25/100 (B/.5,230,403.25)**, incluyendo el **ITBMS**; el cual **EL CONTRATANTE** se obliga a incluirla en la vigencia 2019 o futuras.

1,

El pago final se verificará a la entrega de la obra por **EL CONTRATISTA**, y la aceptación final de la misma por parte de **EL CONTRATANTE**; luego que **EL CONTRATISTA** manifieste por escrito a **EL CONTRATANTE**, su voluntad de efectuar por cuenta propia todas las reparaciones y composición de desperfectos que puedan producirse por construcción deficiente durante el período de **TRES (3)** años siguientes a la entrega y aceptación de la obra. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá hacer deducciones de los pagos parciales o del pago final, en concepto de trabajos defectuosos al tenor de lo dispuesto en el Pliego de Cargos.

TERCERA: **EL CONTRATANTE** se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.675,750.00)**, correspondiente al pago anticipado equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del Contrato incluyendo el **ITBMS**, una vez entregada la orden de proceder. Este monto será descontado progresivamente de las cuentas presentadas y se calculará en base al mismo porcentaje que se anticipó.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** exime y libera expresa y totalmente a **EL CONTRATANTE** respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier otra naturaleza, que pudiese derivarse de la ejecución del presente Contrato.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** acepta y conviene en que **EL CONTRATANTE** retendrá como garantía adicional de cumplimiento, un porcentaje equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de cada cuenta pagada en concepto de trabajos efectuados y entregados. La suma total retenida por tal concepto, no devengará intereses y será devuelta a **EL CONTRATISTA** cuando se efectúe el pago final, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

SEXTA: **EL CONTRATISTA** acepta y conviene en que **EL CONTRATANTE** impondrá una multa equivalente al **CUATRO POR CIENTO (4%)** dividido entre **TREINTA (30)**, por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista, salvo prórroga del plazo de entrega debidamente aprobado por **EL CONTRATANTE**. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** podrá emplear subcontratistas para la ejecución de parte de la obra, siempre y cuando el total de lo subcontratado no exceda del sesenta por ciento (**60%**) del valor de la obra, con la previa aprobación por parte de **EL CONTRATANTE**, sin perjuicio de que en cualquier tiempo o durante la ejecución de los

trabajos, **EL CONTRATANTE** si lo considera conveniente y necesario, pueda solicitar a **EL CONTRATISTA** la rescisión de tales subcontratos, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Asimismo, **EL CONTRATISTA** deberá responder frente a **EL CONTRATANTE**, por los actos u omisiones de sus subcontratistas o de cualesquiera otras personas directamente empleadas por él en el curso de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato.

OCTAVA: **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a efectuar cambios en los Planos y las Especificaciones durante el desarrollo de los trabajos descritos en el NUMERAL (1) de la Cláusula Primera, cuando así lo estime conveniente. Para el cumplimiento de tales fines, remitirá a **EL CONTRATISTA**. Órdenes de Cambios de Trabajo Adicional o de Disminución de Trabajo. **EL CONTRATISTA**, por su parte, se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios, se requieran, y para tal fin suministrará los materiales, equipo, mano de obra y cualquiera otro elemento necesario, salvo disposición contraria por parte de **EL CONTRATANTE**.

Todas las órdenes de cambio que se realicen al presente Contrato, deberá realizarse a través de adenda y contar con refrendo previo de la Contraloría General de la República.

NOVENA: **EL CONTRATANTE** queda facultado para ordenar la suspensión total o parcial de la obra debido a condiciones climatológicas adversas u otras condiciones que considere desfavorables para la debida prosecución de la obra, como consecuencia de incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las órdenes o instrucciones que imparta el Inspector y/o Supervisor. En tales casos, regirán las disposiciones contempladas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas.

DÉCIMA: Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato las contenidas en el artículo 126 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera

persona natural.

5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este por ministerio de la Ley, aun cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA: Queda convenido que los Planos, Especificaciones, Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Adendas y todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas preparados por el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, para regir la contratación de la obra arriba mencionada, son anexos de este Contrato. Por consiguiente, forman parte integrante del mismo y son de obligatorio cumplimiento, tanto para **EL CONTRATANTE** como para **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEGUNDA: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato.
2. Las Adendas.
3. El Pliego de Cargos con Las Especificaciones Técnicas y Especiales que rigen esta Licitación por Mejor Valor.
4. La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de esta Licitación Por Mejor Valor.

DÉCIMA TERCERA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que se establezcan, sin ningún costo adicional para **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA CUARTA: Este contrato está sujeto a las condiciones establecidas en el pliego de cargos en torno a los ajustes al monto que pudieran o no hacerse por concepto de aumentos en el precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA QUINTA: Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES, SEGÚN LO EXIGE** el Artículo 967 del Código Fiscal; toda vez que se aplica la

Acto Público No. 2018-0-14-0-15-LV-013687
Contrato No.10-19

exención determinada por el artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal. El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 87 de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017.

Para constancia de lo convenido, se extiende y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 21 (6) días del mes de febrero de 2019.

EL CONTRATANTE,

MARTÍN SUCRE CHAMPSAUR
Ministro

EL CONTRATISTA,

JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE
Representante Legal
INVERSIONES LOS TRES, S.A.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FECHA DE REFRENDO 21/03/2019



Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No.

82100397

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	MIVIOT / 8NT-1-13654	<u>Fecha del Recibo</u>	31/5/2019
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Oeste	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Cheque	000086	B/. 1,253.00
<u>La Suma De</u>	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 1,253.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 1,253.00

Observaciones

PAGO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II DISEÑO DE PUENTE GEMELOS DE LA CALLE DE ACCESO A LA URBANIZACION CIUDAD ESPERANZA Y PAZ Y SALVO#162618

Día	Mes	Año	Hora
28	07	2020	11:00:55 AM

Firma

Nombre del Cajero Isaac Campbell



IMP 2



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

32

Certificado de Paz y Salvo**Nº 174551**

Fecha de Emisión:

29 06 2020

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

29 07 2020

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL**

Representante Legal:

ROGELIO PAREDES ROBLES**Inscrita**

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
8NT	1	13654 DV 81	
Ficha	Imagen	Documento	Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Juan Manuel
Suarez Cedeño

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 14-OCT-1971
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA
SEXO: M. DONANTE TIPO DE SANGRE: A+
EXPEDIDA: 15-NOV-2017 EXPIRA: 15-NOV-2027

8-391-21



Juan M. Suarez Cedeño



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario
Público Décimo del Circuito de Panamá con Cédula
No. 4-157-425

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta
copia fotostática con su original que se me
presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, 17 SEP 2019

[Signature]
Testigo

[Signature]
Testigo

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Décimo



DELOS

REALTY, Inc.

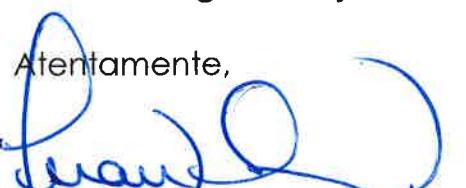
30

Panamá, 12 de septiembre de 2019

Su Excelencia,
Milciades Concepción –
Ministro de Ambiente
E. S D.

El suscrito **JUAN MANUEL SUÁREZ CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-391-21, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad **DELOS REALTY, INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público, en la Sección de Mercantil al Folio N° 791963 (S); ambos con domicilio en Distrito de Panamá, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Vía España, PH Los Toneles Comercial, Planta Baja, por este medio autorizo y doy mi consentimiento expreso en calidad de propietario de la Finca 74697, código de ubicación 8006, ubicada en Corregimiento de Vista Alegre, Distrito de Arraiján, provincia de Panamá (ahora provincia de Panamá Oeste), para que el **Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)** realice todos los trámites necesarios ante el Ministerio de Ambiente, para la aprobación del **"Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para el Diseño de los Puentes Gemelos de la Calle de Acceso a Ciudad de Esperanza, ubicada en Vista Alegre, Arraiján"**.

Atentamente,


Juan Manuel Suárez Cedeño
Representante legal



La suscrita, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá _____ 17 SEP 2019

Testigo

 Testigo

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima



Panamá, Vía España, PH Edificio Los Toneles, Planta Baja. Teléfonos 366-7300



29

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: ALEXANDRA JUDITH ALABARCA
FECHA: 2020.06.30 12:20:54 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

145304/2020 (0) DE FECHA 30/06/2020

QUE LA SOCIEDAD

DELOS REALTY INC

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 791963 (S) DESDE EL VIERNES, 11 DE ENERO DE 2013

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: HARALAMBOS TZANETATOS

SUSCRIPtor: RICARDO ALBERTO LANDERO GUZMAN

DIRECTOR / PRESIDENTE: JUAN MANUEL SUAREZ CEDEÑO

DIRECTOR / SECRETARIO: ANA ISABEL SUAREZ CEDEÑO

DIRECTOR / TESORERO: LUIS IVAN FRANCISCO SUAREZ

AGENTE RESIDENTE: SATURNINO FLORES ACHURRA



- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA TENDRA EL PRESIDENTE. EN LOS CASOS DE AUSENCIA O INCAPACIDAD DEL PRESIDENTE, LA REPRESENTACION LEGAL LA TENDRA EL VICEPRESIDENTE; EN AUSENCIA O INCAPACIDAD DE ESTE LA REPRESENTACION LEGAL LA TENDRA EL SECRET

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD ESTARA REPRESENTADO POR MIL ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS, SIN VALOR NOMINAL.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 30 DE JUNIO DE 2020A LAS 12:04 P.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402626413



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 59BCC227-4ED2-4405-8757-648D15CAA03B
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



28

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: RAFAEL ALEXIS DE
GRACIA MORALES
FECHA: 2020.06.30 12:28:24 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA



CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 145349/2020 (0) DE FECHA 06/30/2020//RADEPA

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ARRAIJÁN Código de Ubicación 8006, Folio Real № 74697 (F)
CORREGIMIENTO VISTA ALEGRE, DISTRITO ARRAIJÁN, PROVINCIA PANAMÁUBICADO EN UNA SUPERFICIE
INICIAL DE 57 ha 9637 m² 22 dm²Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 57 ha 7896 m² 90 dm²
LINDEROS: NORTE CON FINCA 56351 CON FINCA 19106 Y QUEBRADA LIMONES ESTE CON CARRETERA A
VACAMONTE OESTE CON FINCA 56351.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

DELOS REALTY INC(RUC 2313905-1-791963)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE: DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE GLOBAL BANK CORPORATION POR LA SUMA DE CINCO MILLONES DÓLARES AMERICANOS (5,000,000.00 \$) Y POR UN PLAZO DE 5 AÑOS UNA TASA EFECTIVA DE 6.37% UN INTERÉS ANUAL DE 6.25% . INSCRITO AL ASIENTO NÚMERO 2 DEL FOLIO (INMUEBLE) ARRAIJÁN CÓDIGO DE UBICACIÓN 8006, FOLIO REAL № 74697 (F), EL DÍA MARTES, 26 DE ABRIL DE 2016 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 180531/2016 (0).

AUMENTO DEL MONTO DE HIPOTECA INMUEBLE: LOS DATOS QUE HAN SIDO MODIFICADOS EN LA HIPOTECA VIGENTE SON NUEVA CUANTÍA DE LA HIPOTECA SIETE MILLONES DÓLARES AMERICANOS (7,000,000.00 \$); PLAZO 5 AÑOS; CLÁUSULAS DEL CONTRATO AUMENTADA LA I HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE GLOBAL BANK CORPORATION; OBSERVACIONES IDAAN: 115333811
INMUEBLE: 303101144545; INSCRITO EL DÍA MARTES, 30 DE ABRIL DE 2019 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 152333/2019 (0).

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

ENTRADA 136740/2020 (0) DE FECHA 06/18/2020 12:26:29 P.M. NOTARIA NO. 12 PANAMÁ. REGISTRO CANCELACIÓN DE HIPOTECA DE INMUEBLE, REGISTRO SEGREGACIONES, LOTIFICACIONES O DIVISIONES DE TERRENOS, REGISTRO INSCRIPCIÓN DE NOTA, REGISTRO DECLARACIÓN DE MEJORAS, REGISTRO CONSTITUCIÓN O TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE, REGISTRO CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE, REGISTRO INSCRIPCIÓN DE NOTA, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGА EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 30 DE JUNIO DE 2020 12:19 P.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402626431



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: ABC5C1FA-4D6B-4BD7-AB19-6BD299715BE8

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPLAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 9

Referencia: 9

Año: 1973

Fecha (dd-mm-aaaa): 25-01-1973

Titulo: POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE VIVIENDA.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17276

Publicada el: 02-02-1973

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Vivienda, Ministerio de Vivienda

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 1.884

Rollo: 27

Posición: 836

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR ENCARCADO:

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 65A.
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 58-1543 y 58-2999

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Impresos
Para suscripciones ver a la Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.8.00
En el Exterior B/.8.00
Un año: En la República: B/.10.00
En el Exterior B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Máximo sueldo: B/.0.00 — Solicitud en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los
días del mes de enero de mil no-
cientos setenta y tres.

DEMETRIC B. LAKAS

Presidente de la República de Panamá

ARTURO SUCRE P.

Vicepresidente de la República de Pa-
namá.

LEIAS CASTILLO C.

Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

Ministro de Agricultura y Ganadería,
GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,

ROLANDO MURGAS.

Ministro de Salud,
JOSE RENAÑ ESQUIVEL

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionados de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación

ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

RCGER DECEREGA,

Secretario General

CREASE MINISTERIO DE VIVIENDA

LEY No. 9

(de 25 de Enero, 1973)
Por la cual se crea el Ministerio de
Vivienda.

**EL CONSEJO NACIONAL
DE LEGISLACION
DECRETA**

TITULO I

FINALIDAD Y FUNCIONES

ARTICULO 1.- Crease el Ministerio
de Vivienda, con la
finalidad de establecer, coordinar y
asegurar de manera efectiva la ejecu-
ción de una política nacional de Vivien-
da y Desarrollo Urbano destinada a pro-
porcionar el goce de este derecho social
a toda la población, especialmente a
los sectores de menor ingreso, tal co-
mo lo consagra el Artículo 109 de la
Constitución política de la República de
Panamá.

ARTICULO 2.- Para la realización de
los propósitos a que
se refiere el artículo anterior, el Mi-
nisterio de Vivienda tendrá las siguien-
tes funciones:

- Determinar y dirigir la política
habitacional y de desarrollo urbano
de todas las instituciones pú-
blicas del país y orientar la polí-
tica de las inversiones privadas
en estos aspectos;
- Procurar la dotación de vivienda
adecuada a las familias que ca-
renzan de ella, atendiendo de ma-
nera preferente a las que no tie-
nen acceso a las fuentes comer-
ciales de financiamiento;

- c) Adoptar las medidas del caso para facilitar la realización de programas masivos de soluciones habitacionales de interés social por parte de las diferentes dependencias y entidades del sector público y privado, mediante la formulación de políticas crediticias especiales y la creación de incentivos de todo orden;
- ch) Reglamentar los cánones de arrendamiento y depósitos de garantía para brindar protección a los arrendatarios;
- d) Construir o fomentar la construcción e higienización de barrios modelos para vender las soluciones habitacionales a plazos adecuados;
- e) Aprobar programas globales de inversión y metas físicas a corto y largo plazo para las dependencias y entidades del sector público en materia de vivienda y desarrollo urbano;
- f) Realizar obras de interés público mediante el sistema de contribución de mejoras por valorización, según lo determine la ley;
- g) Promover la inversión de capitales del sector privado para el financiamiento de viviendas y desarrollo urbano a través de los incentivos que otorgue la ley, tales como la exoneración de los impuestos sobre la propiedad inmueble, el descuento obligatorio en favor de los propietarios y de las entidades hipotecarias estatales y privadas, de los alquileres y las amortizaciones sobre hipotecas respectivamente; las concesiones que liberalicen la importación o fomenten la producción nacional de materiales de construcción y la garantía de un rendimiento razonable de sus inversiones;
- h) Emitir concepto respecto a la contratación de todos los empréstitos destinados a vivienda y desarrollo urbano en que el Estado sea el prestatario o el garante. El concepto favorable constituirá un requisito previo e indispensable para celebrar dichos empréstitos;
- i) Determinar la política de préstamos hipotecarios suministrados por las entidades estatales para la adquisición de viviendas;
- j) Implantar y ejecutar los planes de desarrollo urbano y vivienda aprobados por el Órgano Ejecutivo; aplicar y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia;
- k) Establecer las normas sobre zonificación, consultando con los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes;
- l) Reglamentar, aprobar e inspeccionar, en colaboración con los municipios afectados, las urbanizaciones públicas y privadas;
- m) Elaborar los planes de vivienda y desarrollo urbano a nivel nacional regional y local, y los planes y programas de vivienda rural, con la responsabilidad de preparar, mantener y coordinar la programación financiera y física de todas las dependencias del sector público;
- n) Determinar en los centros urbanos de las áreas de reserva y aquellas sujetas a restricciones especiales con arreglo a esta Ley y a los Reglamentos que la desarrollen;
- o) Velar porque las empresas urbanizadoras contribuyan a atender las necesidades educativas de los sectores que desarrollen, según lo determine la Ley;
- p) Recomendar al Órgano Ejecutivo la adquisición de inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo programas específicos de desarrollo urbano aprobados por el Ministerio;
- p) Proceder al planeamiento y desarrollo ordenado de las áreas urbanas y centros poblados, y formular planes de inversión en obras de uso público con el propósito de provocar un mejor uso en la tierra, la localización adecuada de áreas públicas para servicios comunales y otros fines y el establecimiento de sistemas funcionales de vías de comunicación;
- q) Levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la

- cooperación de los Municipios y otras entidades públicas;
- r) Efectuar por propia cuenta o con la participación de entidades públicas o privadas la labor de fomento o rehabilitación urbana y de eliminación o reconstrucción de áreas decadentes, en desuso, insalubres o peligrosas;
 - s) Fomentar en la industria de la construcción, la reducción de costo y adopción de técnicas para el incremento de la producción de materiales de construcción nacionales y establecer, en coordinación con el Ministerio de Comercio e Industrias, la política de importación, precios y control de calidad de todos los materiales y materia prima que requieran los programas de vivienda;
 - t) Colaborar con los Municipios, las Juntas Comunales y las organizaciones populares de usuarios para estimular y promover una progresiva participación en el desarrollo urbano, y en los programas de vivienda de sus respectivas comunidades, especialmente a través de cooperativas y sistemas de auto-construcción;
 - u) Realizar y promover, en coordinación con instituciones del sector público o privado, investigaciones sobre los problemas de la vivienda y el desarrollo urbano;
 - v) Establecer regulaciones sobre las zonas industriales, residenciales y comerciales de los centros urbanos y urbanizaciones en general;
 - w) Estimular, conjuntamente con las dependencias estatales competentes, el desarrollo de pequeñas industrias cuya producción pueda contribuir a la solución de los problemas de vivienda y desarrollo urbano;
 - x) Establecer las reglamentaciones sobre edificaciones, construcciones y normas de calidad de materiales de construcción y velar por el cumplimiento;
 - y) Diseñar y construir viviendas, equipamiento comunitario y obras de urbanización que correspondan a los programas del Ministerio;
 - z) En general, adoptar las medidas

que se estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país, tomando en cuenta la urgencia de dotar de vivienda de interés social a las clases económicamente necesitadas.

TITULO II LA ORGANIZACION

CAPITULO I

DISPOSICION GENERAL

ARTICULO 3.- El Ministerio de Vivienda está integrado por organismos superiores de dirección, consultivos, de coordinación, de asesoría, de servicios administrativos y técnicos de ejecución, con las Direcciones que determina esta Ley y las que se establezcan posteriormente mediante los reglamentos que expida el Órgano Ejecutivo. El funcionamiento y la organización interna de cada una de sus dependencias se ajustará a lo especificado en esta Ley y en los reglamentos que la desarrollen.

CAPITULO II

EL MINISTRO Y VICEMINISTRO

ARTICULO 4.- El Ministro de Vivienda es el jefe superior del ramo y la más alta autoridad encargada de la administración y ejecución de las políticas, planes, programas y normas de la acción sectorial del Gobierno en la materia, siendo responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones:

ARTICULO 5.- El Viceministro colaborará directamente con el Ministro en el ejercicio de sus funciones y asumirá las atribuciones y responsabilidades que éste le encomiende o delegue. Para ser Viceministro se necesitan los mismos requisitos que para ser Ministro de Estado.

ARTICULO 6.- Corresponde al Viceministro las siguientes atribuciones:

- a) Firmar con el Ministro las resoluciones pertinentes;
- b) Actuar en nombre del Ministro por delegación de funciones, según se establece en la presente Ley;
- c) Conducir, coordinar y supervisar de conformidad con las directivas del Ministro, los organismos sustantivos del Ministerio, con

ejecución a los planes, programas presupuestarios, y normas que rigen sus actividades; y

- d) Las demás atribuciones que le señalen la ley, los reglamentos y el Ministro.

CAPITULO III DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 7.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano, las siguientes funciones:

- a) Proponer normas y reglamentaciones sobre desarrollo urbano y vivienda, y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento;
- b) Recomendar la aprobación de planes y proyectos de vivienda y de desarrollo urbano en el país, tanto de carácter público como privado;
- c) Preparar los planes para el desarrollo armónico y ordenado de los centros urbanos del país; y
- d) Las demás atribuciones que le señalen la ley, los reglamentos y el Ministro.

CAPITULO IV DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

ARTICULO 8.- Corresponden a la Dirección General de Programación y Presupuesto las siguientes funciones:

- a) asesorar al Ministro en la elaboración de la política de vivienda y desarrollo urbano de conformidad con el Pian Nacional de Desarrollo;
- b) evaluar y recomendar al Ministro la aprobación de los programas globales de inversión y metas fisicas en materia de vivienda y desarrollo urbano que les presenten las dependencias y entidades del sector público.
- c) guiar la elaboración, conjuntamente con las Direcciones Generales Departamentos y unidades del Ministerio, de los proyectos de legislación sobre vivienda y cualesquiera otros proyectos de leyes y reglamentos que fueren necesarios para dirigir la ejecución

del programa de vivienda y desarrollo urbano del país;

- d) elaborar programas, realizar estudios e investigaciones y preparar informes destinados a contribuir a la solución del problema habitacional, incluyendo los aspectos económicos, financieros y sociales;
- e) elaborar los proyectos de presupuesto del Ministerio determinando las necesidades financieras del sector.
- f) evaluar el progreso de los programas y proyectos del Ministerio y preparar los informes respectivos para el Ministro, con las recomendaciones que procedan.
- g) diseñar, ejecutar e inspeccionar los proyectos de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ministerio; y
- h) las demás atribuciones que le señalen la ley, los reglamentos y el Ministro.

CAPITULO V DIRECCION GENERAL DE VALORIZACION.

ARTICULO 9.- Corresponde a la Dirección General de Valorización las siguientes funciones:

- a) preparar, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto, el plan de obras que se financiará, total o parcialmente, mediante la contribución por valorización.
- b) recomendar en cada obra la cuantía total del gravamen y su distribución entre los contribuyentes; la zona de influencia de las obras y los plazos de que gozarán los contribuyentes para el pago;
- c) realizar directamente o supervisar la ejecución de los contratos relativos a los estudios, investigaciones, planos y cálculos que se requieran para establecer el costo de las obras, al igual que los cuadros de distribución de la contribución por valorización.
- d) construir las obras o supervisar la ejecución de los contratos de construcción con particulares o entidades oficiales, según fuere el caso;
- e) llevar un registro permanente de

- la recaudación de la contribución por valorización.
- f) llevar la contabilidad de las obras que se financien por medio de la contribución por valorización;
 - g) representar al Ministro, cuando éste así lo autorice, en las negociaciones para la adquisición de los inmuebles que se requieran para las obras que ejecute y las transacciones sobre indemnizaciones que sea necesario retocer y pagar con motivo de las mismas obras;
 - h) tratar con los propietarios o sus representantes lo relacionado con la contribución por valorización;
 - i) custodiar, conservar y administrar los bienes y fondos que posea, o que se encomiende a su cuidado y administración, según lo determine la ley;
 - j) someter a la aprobación del Ministro las normas generales sobre descuentos por pagos anticipados de la contribución por valorización;
 - k) determinar los métodos que han de seguirse para distribuir la contribución por valorización y fijar el criterio que debe adoptarse, en cada obra, para la apreciación del beneficio;
 - l) las demás atribuciones que le señalen la ley, los reglamentos y el Ministro.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10.- La organización interna del Ministerio será estructurada mediante reglamento dictado por el Órgano Ejecutivo con base en las funciones y atribuciones que la presente ley le asigna y las que en el futuro le fueren asignadas.

ARTICULO 11.- Las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste en el Viceministro, Directores Generales y Jefes de Departamentos excepto en los siguientes casos:

- a) en los asuntos que son objeto de Decreto Ejecutivo;
- b) aquellos que deben someterse al acuerdo o conocimiento del Presidente y Vicepresidente de la República, Consejo Nacional de

Legislación, Consejo de Gabinete y Consejo General de Estado; y

- c) cuando así lo dispongan la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 12.- La delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro y el delegado adoptará las decisiones, expresando que lo hace por delegación. Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo conlleva la nulidad de lo actuado por el delegado.

ARTICULO 13.- Cualquier función, atribución, facultad o derecho asignados al Instituto de Vivienda y Urbanismo por disposiciones legales o reglamentarias se entenderá asignados al Ministerio de Vivienda. Mientras se traspasan al Ministerio de Vivienda o al Banco Hipotecario Nacional, una vez creado, según proceda, el patrimonio, personal, obligaciones y operaciones del Instituto de Vivienda y Urbanismo, el Ministerio de Vivienda administrará dicho Instituto y asumirá las facultades y atribuciones que la ley fija a la Junta Directiva, al Director General y demás funcionarios. El Órgano Ejecutivo dispondrá la forma y oportunidad de los traspasos.

ARTICULO 14.- Cualquier función, atribución, facultad o derecho asignados al Departamento de Valorización del Ministerio de Obras Públicas por disposiciones legales o reglamentarias se entenderá asignados al Ministerio de Vivienda. Mientras se traspasan al Ministerio de Vivienda, el patrimonio, personal, obligaciones y operaciones del Departamento de Valorización del Ministerio de Obras Públicas, el Ministro de Vivienda administrará dicho Departamento contadas las facultades y atribuciones que la ley fija a la Junta de Valorización, al Director Ejecutivo y demás funcionarios. El Órgano Ejecutivo dispondrá la forma y oportunidad de los traspasos.

Las obras que al entrar en vigencia esta ley hubiesen sido iniciadas o ejecutadas mediante el sistema de contribución de mejoras para valorización, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al tiempo de su

iniciación, pero todo lo relacionado con ellas seguirá de competencia del Ministerio de Vivienda.

ARTICULO 15.- Las entidades o dependencias, nacionales o municipales que, por razón de su competencia, deban conocer en materias de vivienda, inquilinato o urbanismo, continuará conociendo de las mismas hasta que se dicte una legislación sobre vivienda y urbanismo, pero en todo caso dicha actuación será supervisada por el Ministerio de Vivienda, quien les señalará las pautas a seguir en su cometido.

ARTICULO 16.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que sean contrarias a la presente Ley.

ARTICULO 17.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Enero de mil novecientos setenta y tres.-

DEMETRIC B. LAKAS,
Presidente de la República de Panamá

ARTURO SUCRE P.,
Vicepresidente de la República de Panamá

ELIAS CASTILLO C.,
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FARREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA
Secretario General

CREASE EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Ley No. 10
(de 25 de enero de 1973)

Por la cual se crea el Banco Hipotecario Nacional.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

TITULO I

FINALIDAD Y FUNCIONES

ARTICULO 1.- Créase una empresa estatal, denominada Banco Hipotecario Nacional, la cual contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, sujeta a la orientación del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Vivienda y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, con la finalidad de proporcionar financiamiento a programas nacionales de vivienda, que tiendan a dar efectividad al derecho que consagra el artículo 109 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 2.- El Ministro de Viven-

G.O. 17276

Ley 9
(De 25 de enero de 1973)

Por la cual se crea el Ministerio de Vivienda

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:
FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 1. Créase el Ministerio de Vivienda, con la finalidad de establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva la ejecución de una política nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso, tal como lo consagra el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 2. Para la realización de los propósitos a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio de Vivienda tendrá las siguientes funciones:

- a). Determinar y dirigir la política habitacional y de desarrollo urbano de todas las instituciones públicas del país y orientar la política de las inversiones privadas en estos aspectos;
- b). Procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tengan acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;
- c). Adoptar las medidas del caso para facilitar la realización de programas masivos de soluciones habitacionales de interés social por parte de las diferentes dependencias y entidades del sector público y privado,

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 17276

mediante la formulación de políticas crediticias especiales y la creación de incentivos de todo orden;

- ch) Reglamentar los cánones de arrendamiento y depósitos de garantía para brindar protección a los arrendatarios;
- d). Construir o fomentar la construcción e higienización de barrios modelos para vender la soluciones habitacionales a plazo adecuados;
- e). Aprobar programas globales de inversión y metas físicas a corto plazo para las dependencias y entidades del sector público en materia de vivienda y desarrollo urbano;
- f). Realizar obras de interés público mediante el sistema de contribución de mejoras por valorización, según lo determine la ley;
- g). Promover la inversión de capitales del sector privado para el financiamiento de vivienda y desarrollo urbano a través de los incentivos que otorgue la Ley, tales como exoneraciones de los impuestos sobre la propiedad inmueble, el descuento obligatorio a favor de los propietarios y de las entidades hipotecarias estatales y privadas, de los alquileres y las amortizaciones sobre hipotecas respectivamente; las concesiones que liberalicen la importación o fomenten la producción nacional de materiales de construcción y la garantía de un rendimiento razonable de sus inversiones;
- h). Emitir concepto respecto a la contratación de todos los empréstitos destinados a vivienda y desarrollo urbano en que el Estado sea prestatario o el garante. El concepto favorable constituirá un requisito previo e indispensable para celebrar dichos empréstitos;

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 17276

- i). Determinar la política de préstamo hipotecario suministrados por las entidades estatales para la adquisición de viviendas;
- j). Implantar y ejecutar los planes de desarrollo urbano y vivienda aprobados por el Órgano Ejecutivo; aplicar y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia;
- k). Establecer las normas sobre zonificación, consultando con los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes;
- l). Reglamentar, aprobar e inspeccionar, en colaboración con los municipios afectados, las urbanizaciones públicas y privadas;
- m). Elaborar los planes de vivienda y desarrollo urbano a nivel nacional regional y local, y los planes y programas de vivienda rural, con la responsabilidad de preparar, mantener y coordinar la programación financiera y física de todas las dependencias del sector público;
- n). Determinar en los centros urbanos de las áreas de reserva y aquellas sujetas a restricciones especiales con arreglo a esta Ley y a los Reglamentos que la desarrolleen;
- ñ) Velar porque las empresas urbanizadoras contribuyan a atender las necesidades educativas de los sectores que desarrollen, según lo determine la Ley;
- o). Recomendar al Órgano Ejecutivo la adquisición de inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo programas específicos de desarrollo urbano aprobado por el Ministerio;

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 17276

- p). Proceder al Planeamiento y al desarrollo ordenado de las áreas urbanas y centros poblados, y formular planes de inversión en obras de uso público con el propósito de provocar un mejor uso de la tierra, la localización adecuada de áreas públicas para servicios comunales de sistemas funcionales de vías de comunicación;
- q). Levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas;
- r). Efectuar por propia cuenta o con la participación de entidades públicas o privadas la labor de fomento o rehabilitación urbana y de eliminación o reconstrucción de áreas decadentes, en desuso, insalubres o peligrosas;
- s). Fomentar en la industria de la construcción, la reducción de costo y adopción de técnicas para incremento de la producción de costo y adopción de técnicas para el incremento de la producción de materiales de construcción nacionales y establecer, en coordinación con el Ministerio de Comercio e Industrias, la política de importación, precios y control de calidad de todos los materiales u materia prima que requieran los programas de vivienda;
- t). Colaborar con los Municipios, las Juntas Comunales y las organizaciones populares de usuarios para estimular y promover su progresiva participación en el desarrollo urbano, y en los programas de vivienda de su respectivas comunidades, especialmente a través de cooperativas y sistemas de auto construcción;

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 17276

- u). Realizar y promover, en coordinación con instrucciones del sector público o privado, investigaciones sobre los problemas de la vivienda y el desarrollo urbano;
- v). Establecer regulaciones sobre las zonas industriales, residenciales y comerciales de los centros urbanos y urbanizaciones en general;
- w). Estimular, conjuntamente con las dependencias estatales competentes, el desarrollo de pequeñas industrias cuya producción pueda contribuir a la solución de los problemas de vivienda y desarrollo urbano;
- x). Establecer las reglamentaciones sobre edificaciones, construcciones y normas de calidad de materiales de construcción y velar por el cumplimiento;
- y). Diseñar y construir viviendas, equipamiento comunitario y obras de urbanizaciones que correspondan a los programas del Ministerio;
- z). En general, adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país, tomando en cuenta la urgencia de dotar de vivienda de interés social a las clases económicamente necesitadas.

**TÍTULO II
LA ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 3. El Ministerio de Vivienda está integrado por organismos superiores de dirección, consultivos, de coordinación, de asesoría, de servicios administrativos y

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 17276

técnicos de ejecución, con las Direcciones que determina esta Ley y las que se establezcan posteriormente mediante los reglamentos que expida el Órgano Ejecutivo. El funcionamiento y al organización interna de cada una de sus dependencias se ajustará a lo especificado en esta Ley y en los reglamentos que la desarrollen.

CAPÍTULO II EL MINISTRO Y VICEMINISTRO

Artículo 4. El Ministro de Vivienda es el jefe superior del ramo y la más alta autoridad encargada de la administración y ejecución de las políticas, planes, programas y normas de la acción sectorial del Gobierno en la materia, siendo responsable ante el Presidente de la por el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 5. El Viceministro colaborará directamente con el Ministro en el ejercicio de sus funciones y asumirá las atribuciones y responsabilidad que éste le encomienda o delegue. Para ser Viceministro se necesitan los mismos requisitos que para ser Ministro de Estado.

Artículo 6. Corresponde al Viceministro las siguientes atribuciones:

- a). Firmar con el Ministro las resoluciones pertinentes;
- b). Actuar en nombre del Ministro por delegación de funciones, según se establece en la presente Ley;
- c). Conducir, coordinar y supervisar de conformidad con las directivas del Ministro, los organismos sustantivos del Ministerio, con sujeción a los planes, programas presupuestarios, y normas que rigen sus actividades; y

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 17276

- d). Las demás atribuciones que le señalen la ley, los reglamentos y el Ministro.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

Artículo 7. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano, las siguientes funciones:

- a). Proponer normas y reglamentaciones sobre desarrollo urbano y vivienda, y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento.
- b). Recomendar la aprobación de planes y proyectos de vivienda y de desarrollo urbano en el país, tanto de carácter público como privado;
- c). Preparar los planes para el desarrollo armónico y ordenado de los centros urbanos del país; y
- d). Las demás atribuciones que le señalen la ley, los reglamentos y el Ministro.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 8. Corresponden a la Dirección General de Programación y Presupuesto las siguientes funciones:

- a). Asesorar al Ministro en la elaboración de la política de vivienda y de desarrollo urbano de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 17276

- b). Evaluar y recomendar al Ministro la aprobación de los programas globales e inversión y metas físicas en materia de vivienda y desarrollo urbano que les, presenten las dependencias y entidades del sector público.
- c). Guiar la elaboración, conjuntamente con las Direcciones Generales Departamento y unidades del Ministerio, de los proyectos de legislación sobre vivienda y cualesquiera otro proyecto de leyes y reglamentos que fueren necesarios para dirigir la ejecución del programa de vivienda y desarrollo urbano del país;
- d). Elaborar programas, realizar estudios e investigaciones y preparar informes destinados a contribuir a la solución del problema habitacional, incluyendo los aspectos económicos, financieros u sociales;
- e). Elaborar los proyectos de presupuesto del Ministerio determinando las necesidades financieras del sector.
- f). Evaluar el progreso de los programas y proyectos del Ministerio y preparar los informes respectivos para el Ministro, con las recomendaciones que procedan.
- g). Diseñar, ejecutar e inspeccionar los proyectos de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ministerio; y
- h). Las demás atribuciones que le señalen la ley, los reglamentos y el Ministerio.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

Capítulo V
Dirección General de valorización

Artículo 9. Corresponde a la Dirección General de Valorización las siguientes funciones:

- a). Preparar, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto, el plan de obras que se financiará, total o parcialmente, mediante la contribución por valorización.
- b). Recomendar en cada obra la cuantía total de gravamen y su distribución entre los contribuyentes; la zona de influencia de las obras y los plazos de que gozarán los contribuyentes para el pago;
- c). Realizar directamente o supervisar la ejecución de los contratos relativos a los estudios, investigaciones, planos y cálculos que se requieran para establecer el costo de las obras, al igual,
- d). Construir las obras o supervisar la ejecución de los contratos de construcción con particulares o entidades oficiales, según fuere el caso;
- e). Llevar un registro permanente de la recaudación de la contribución por valorización.
- f). Llevar la contabilidad de las obras que se financien por medio de la contribución por valorización;
- g). Representar al Ministerio, cuando éste así lo autorice, en las negociaciones para la adquisición de los inmuebles que se requieran para las obras que ejecute y las transformaciones sobre indemnizaciones que sea necesario recomendar y pagar con motivo de las mismas obras;

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 17276

- h). Tratar con los propietarios o sus representaciones lo relacionado con las contribución por valorización;
- i). Custodiar, conservar y administrar los bienes y fondos que posea o que se encomiende a su cuidado y administración, según lo determine la Ley;
- j). Someter a la aprobación del Ministerio las normas generales sobre descuentos por pagos anticipados de contribución por valorización.
- k). Determinar los métodos que han de seguir para distribuir la contribución por valorización y fijar el criterio que debe adoptarse, en cada obra, para la apreciación del beneficio;
- l). Las demás atribuciones que le señalen la ley, los reglamentos y el Ministerio.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. La organización interna del Ministerio será estructurada mediante reglamento dictado por el Órgano Ejecutivo con base en las funciones y atribuciones que la presente ley le asigna y las que en el futuro le fueren asignadas.

Artículo 11. Las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste en el Viceministro, Directores Generales y Jefes de Departamento excepto en los siguientes casos:

- a). En los asuntos que son objeto de Decreto Ejecutivo;

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 17276

- b). Aquellos que deben someterse al acuerdo o conocimiento del Presidente y Vicepresidente de la República, Consejo Nacional de Legislación, Consejo de Gabinete y Consejo General de Estado; y
- c). Cuando así lo disponga la Ley y los reglamentos.

Artículo 12. La delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro y el delegado adoptará las decisiones, expresando que lo hace por delegación. Las funciones delegada en ningún caso podrán a su vez delegarse.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo conlleva la nulidad de los actuado por el delegado.

Artículo 13. Cualquier función, atribución, facultad o derecho asignado al Instituto de Vivienda y Urbanismo por disposiciones legales o reglamentarias se entenderá asignados al Ministerio de Vivienda. Mientras se traspasan al Ministerio de Vivienda o al Banco Hipotecario Nacional, una vez creado, según proceda, el patrimonio, personal, obligaciones y operaciones del Instituto de Vivienda y Urbanismo, el Ministro de Vivienda administrará dicho Instituto y asumirá las facultades y atribuciones que la Ley fija a la Junta Directiva, al Director General y demás funcionarios. El Órgano Ejecutivo dispondrá la forma y oportunidad de los traspasos.

Artículo 14. Cualquier función, atribución o derecho asignados al Departamento de Valorización del Ministerio de Obras Públicas por disposiciones legales o reglamentarias se entenderán asignados al Ministerio de Vivienda, el patrimonio, personal, obligaciones y operaciones del Departamento de Valorización, al Director ejecutivo y demás funcionarios. El Órgano Ejecutivo dispondrá la forma y oportunidad de los traspasos.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 17276

Las obras que al entrar en vigencia esta ley hubiesen sido iniciadas o ejecutadas mediante el sistema de contribución de mejoras para valorización, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al tiempo de su iniciación, pero lo relacionado con ellas seguirá de competencia del Ministerio de Vivienda.

Artículo 15. Las entidades o dependencias, nacionales o municipales que, por razón de su competencia, deba conocer en materias de vivienda, inquilinato o urbanismo, continuara conociendo de las mismas hasta que dicte una legislación sobre vivienda y urbanismo, pero en todo caso dicha actuación será supervisada por el Ministerio de Vivienda, quien les señalará las pautas a seguir en su cometido.

Artículo 16. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que sean contrarias a la presente Ley.

Artículo 17. Esta ley entrará en vigencia a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República de Panamá

ELIAS CASTILLO C.

Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 38
De 24 de Junio de 2020

Que nombra al Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Nóbrese a **ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-220-2391, como Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Artículo 2. El presente Decreto empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (24) días del mes de Junio del año dos mil veinte (2020).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 4-201-226

CERTIFICO

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con el original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme

Panamá,

JUL 09 2020

Licda. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera

Paul!

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Rogelio Enrique
Paredes Robles

NOMBRE USUAL:

FÉCHA DE NACIMIENTO: 17-AGO-1967

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ

SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: B+

EXPEDIDA: 08-NOV-2011 EXPIRA: 08-NOV-2021



8-220-2391



Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 4-201-226

CERTIFICO
Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con el original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme

Panamá,

JUL 09 2020

Ana

Licda. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera

*

TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

DIRECCIÓN GENERAL DE CIRCUULACIÓN

N/00CDT3005015

8-220-2391



PODER

SEÑOR MINISTRO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE E.S.D.

Quien suscribe, ROGELIO PAREDES ROBLES, varón panameño, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-220-2391, con oficinas en Edificio Edison Plaza, cuarto piso, donde está ubicado el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Despacho Superior, Vía Ricardo J. Alfaro, calle el Paical, del corregimiento de Bethania, Ciudad de Panamá, en mi condición de **MINISTRA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, con el debido respeto que se merece, comparezco ante usted a fin de conferir, como en efecto confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Licenciado ALEXANDER ELÍAS MOJICA OVALLE, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, soltero, con cédula de identidad personal No.8-772-222, idoneidad No.18,124, con correo electrónico aemojica@miviot.gob.pa, al que nombro como **ABOGADO PRINCIPAL** y como **ABOGADAS SUSTITUTAS** a la Licenciada IRENE DEL CARMEN DÍAZ CASTILLO, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio soltera con cédula de identidad personal No.8-861-2461, idoneidad No. 21,207, correo electrónico idiaz@miviot.gob.pa y la Licenciada MILANTHIA INDIRA DE YCAZA RUEDA, mujer panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, soltera, con cédula de identidad personal No.8-728-1388, idoneidad No.4946, correo electrónico mdeycaza@miviot.gob.pa, todos con oficinas ubicadas en la Vía Ricardo J. Alfaro y calle el Paical, edificio Edison Plaza, cuarto piso, Dirección de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento territorial, localizables a los teléfonos 579-9400 ext.7397 o 6558-0102, lugar donde reciben notificaciones personales y profesionales, para que representen al **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT PROMOTOR)**, en todos los trámites y gestiones de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "**DISEÑO DE LOS PUENTES GEMELOS DE LA CALLE DE ACCESO A LA URBANIZACIÓN CIUDAD DE ESPERANZA**" a desarrollarse en la Urbanización Ciudad de Esperanza Arraiján, en el corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján y provincia de Panamá Oeste, incluyendo pero no limitando, a las funciones de notificación, ingreso, solicitudes y reitero de cualquier petición y/o información adicional.

Los Licenciados MOJICA, DÍAZ y DE YCAZA, quedan facultados como en derecho corresponde, a fin de ejercer todas las facultades necesarias para el ejercicio del presente poder, así como expresamente para desistir, notificarse, transigir, recibir, sustituir y comprometer, así como ejercer cualquier otra facultad inherente al presente poder.

Panamá, fecha de su presentación.

El Poderdante

ROGELIO PAREDES ROBLES

Cédula No. 8-220-2391

Ministro

Esta autenticación no implica responsabilidad alguna de nuestra parte, en cuanto al contenido del documento.



Aceptamos Poder

ALEXANDER E. MOJICA OVALLE

Cédula No. 4-254-248, Idoneidad No.18,124

IRENE DEL CARMEN DÍAZ C.

Cédula No. 8-861-2461, Idoneidad No.21,207

MILANTHIA I. DE YCAZA

Cédula No. 8-728-1388, Idoneidad No.4946

Ave. El Paical
Edificio Edison Plaza, 4 piso
Central (507) 579-9400



Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, cédula de identidad personal No. 4-201-226, hago constar que el presente Poder ha sido presentado personalmente por el o los poderantes ante mí y los testigos que suscriben a las **JUL 09 2020**.

Benj Testigo **jlP** Testigo **jlP**

Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Irene Del Carmen
Diaz Castillo



NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 02-AGO-1992
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 20-SEP-2012 EXPIRA: 20-SEP-2022

8-861-2461

Irene Del Diaz C.



La Corte Suprema de Justicia
Sala de Negocios Generales
por cuenta

Irene Del Carmen Diaz Castillo
ciudadana de nacionalidad panameña, posee Diploma de
Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas expedido por la
Universidad

le otorga el presente

Certificado de Idoneidad

para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá,
de acuerdo con el artículo 3º, ordinal 2º de la Ley 9 de 1984
firmado y sellado en Panamá, a los veintiún días del
mes de junio del año 2016.

Miguel Ángel Aguirre
Mig. José Ángel Prado Gómez
Presidente de la Corte Suprema

Luis Ramón Fibra
Mig. Luis Ramón Fibra S.
Presidente de la Sala 3a.

Mig. Hernán Alvarado
Mig. Hernán Alvarado Batista
Presidente de la Sala 1a.

Yanet Yanez
Lidia Yanet Yanez
Secretaria General de la Corte

Registro No. 21207

Cédula No. 8-861-2461



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Alexander Elias
Mojica Ovalle

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 30-NOV-1983
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMA
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: A+
EXPEDIDA: 16-MAY-2017 EXPIRA: 16-MAY-2027



8-772-222



Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 4-201-226

CERTIFICO

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con el original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme

Panamá,

JUL 09 2020

Licda. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA

Notaria Pública Tercera



República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Sala Cuarta de Negocios Generales

ALEXANDER ELIAS MOJICA
OVALLE

Céd : 8-772-222

Idoneidad 18124

Fecha de idoneidad: 06-01-2014



LICENCIADO EN DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Milanthis Indira
 De Ycaza Rueda**



NOMBRE USUAL:
 FECHA DE NACIMIENTO: 28-SEP-1975
 LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
 SEXO: F TIPO DE SANGRE:
 EXPEDIDA: 13-JUN-2016 EXPIRA: 13-JUN-2026

8-728-1388



La Corte Suprema de Justicia
 Sala de Negocios Generales
 Por Cuanto

Milanthis Indira De Ycaza

Ciudadana de nacionalidad panameña, posee Diploma de
 Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas
 expedido por la Universidad Santa María La Antigua.

le otorga el presente

Certificado de Idoneidad

para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá,
 de acuerdo con el artículo 3º, ordinal 2º de la Ley 9 de 1984.
 Firmado y sellado en Panamá, a los trece días del mes de
 enero del año 2,000.



Registro No. 4946

Cédula No. 8-728-1388

Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA Notaria Pública Tercera del
 Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 4-201-226

CERTIFICO

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
 con el original que se me presentó y la he encontrado en su todo
 conforme

Panamá,

JUL 09 2020

Licda. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
 Notaria Pública Tercera



SOLICITUD DE EVALUACIÓN
DE IMPACTO AMBIENTAL



DISEÑO DE LOS PUENTES GEMELOS
DE LA CALLE DE ACCESO A LA
URBANIZACIÓN CIUDAD ESPERANZA

Su Excelencia
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente
E. S. D.

MiAMBIENTE

RECIBIDO	
Por:	Kelly Jiménez
Fecha:	28/7/2020
D.E.A DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	

Respetado Señor Ministro:

En atención a la Resolución NA-062-2019 de 18 de octubre de 2020, notificada personalmente el 24 de junio del año que decurre, la suscrita, **MILANTHIA I. DE YCAZA**, ciudadana panameña, con cédula de identidad personal No.8-728-1388, mayor de edad, abogada en ejercicio, con certificado de idoneidad No.4946, con domicilio en la ciudad de Panamá, en mi condición de apoderada del promotor del proyecto, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, entidad gubernamental con RUC 8-NT-1-13654, y oficinas en el Edificio Edison Plaza, piso No. 4, avenida Ricardo J. Alfaro y calle El Paical, Betania, ciudad de Panamá, lugar donde recibo notificaciones, comparezco ante el ministerio que usted tiene a bien dirigir y ante su Despacho, a fin de presentar el reingreso de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "**DISEÑO DE LOS PUENTES GEMELOS DE LA CALLE DE ACCESO A LA URBANIZACIÓN CIUDAD DE ESPERANZA**", a desarrollarse en la finca No.74697, con código de ubicación No.8006, ubicada en el corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, solicito se someta a evaluación el Estudio de Impacto Ambiental mencionado, cuya elaboración ha sido realizada por los consultores ambientales, **Diomedes A. Vargas T.** con número de registro de consultor ambiental No.IAR-050-98, **Digno Manuel Espinoza** con número de registro de consultor ambiental No.IAR-.37-98 y **Jorge Carrera** con número de registro de consultor ambiental No. IRC-006-03, todos actualizados al año 2019, con oficinas ubicadas en casa No.57, calle 7ma, Barriada El Ciruelito, Antón, Coclé, con teléfonos 6755-6557/987-2325, email: diomedesav@yahoo.com.

El documento que presentamos contiene aproximadamente 303 páginas.

Las partes en que está dividido el Estudio, corresponde al contenido mínimo establecido en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009. Las notificaciones se recibirán a través de la suscrita, abogada del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, con teléfono central telefónica 579-9400, celular 6750-5492, correo electrónico mdeycaza@miviot.gob.pa, de acuerdo con el poder que nos antecede.





MINISTERIO DE VIVIENDA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Adjuntamos al presente memorial, el correspondiente EsIA Categoría I (un original y copia), y el documento digital (2), además de los siguientes documentos:

1. Certificado original del Registro Público de Panamá, de la finca No.74697
2. Copia notariada de la cédula de Su Excelencia, Rogelio Paredes Robles, Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
3. Copia notariada Decreto de Nombramiento del Representante Legal, Rogelio Paredes Robles, Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
4. Poder autenticado otorgado por el Representante Legal al Lcdo. Alexander Mojica Ovalle, Lcda. Irene Díaz y la Lcda. Milanthia De Ycaza, apoderados legales del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
5. Copia notariada de la cédula del Lcdo. Alexander Mojica, apoderada legal del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
6. Copia notariada de la cédula de la Lcda. Irene Díaz, apoderada legal del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
7. Copia notariada de la cédula de la Lcda. Milanthia De Ycaza, apoderada legal del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.,
8. Copia del Certificado de Idoneidad No.18,124 del Lcdo. Alexander Mojica.
9. Copia del Certificado de Idoneidad No.21,207 de la Lcda. Irene Díaz
10. Copia del Certificado de Idoneidad No.4946 de la Lcda. Milanthia De Ycaza
11. Certificado original del Registro Público de la empresa Delos Realty Inc.
12. Original de la autorización de la empresa Delos Realty Inc., propietario de la finca No.74697, debidamente autenticada.
13. Copias de la cédula del Representante Legal de la empresa Delos Realty Inc., debidamente autenticada
14. Original y copia impresa del Estudio de Impacto Ambiental, cada uno con un disco compacto (CD), en donde consta la grabación digital de dicho documento.
15. Recibo del pago en concepto de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.
16. Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.
17. Otros documentos pertinentes.

Fundamento de Derecho: Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de julio de 1998.

Panamá, a la fecha de su presentación.


LCD.A. MILANTHIA I. DE YCAZA
Apoderada Legal - MIVIOT
Cédula No. 8-728-1388
Idoneidad No. 4946



Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal No. 4-201-226.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)
que firmó(firmaron) el presente documento, su(s)
firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá

JUL 09 2020



Testigo


JUL 09 2020

Testigo

Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá *

Esta autenticación no implica
responsabilidad alguna de
nuestra parte, en cuanto al
contenido del documento.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Ave. El Paical
Edificio Edison Plaza, 4 piso
Central (507) 579-9400